Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL LÍBANO TOLIMA
E.S.D.

Ref. Sucesión intestada Causante: CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO
Demandantes: Herederos ciertos
Radicado: 2019-000139-00
Asunto: Aclaración PARTIDA TERCERA de inventarios y avalúos.

En mi calidad de apoderado de los herederos de la referencia, en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, concretamente en la PARTIDA TERCERA, omití citar el título de antecedente o adquisición de dominio, es decir, la forma de TRADICIÓN del bien allí relacionado, razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, se abstuvo de registrar dicha adjudicación hasta tanto no se aclare su tradición.

A esta solicitud de aclaración, agrego en forma integral, el trabajo de partición y adjudicación debidamente aclarada la omisión de no citar la tradición del bien relacionado en la PARTIDA TERCERA, el cual fue adjudicado a los herederos del causante.

Comedidamente solicito al despacho se de aprobación a la aclaración que se le hace a la PARTIDA TERCERA de los inventarios y avalúos, a la cual se le agrega el modo de adquisición del bien inmueble; esta partida fue adjudicada a los herederos del causante; aclaración que no afecta la partición y adjudicación de los bienes. Esta aclaración aporta claridad o nitidez a la oficina de Registro de II. PP., de conformidad con la nota devolutiva.

Igualmente se autorice la expedición de la copia aclarada del trabajo de partición y adjudicación, destinada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Anexo: 1) Nota devolutiva de la Oficina de Registro de II. PP. de Bogotá Norte y, 2) Oficio de SNR de fecha 23 de agosto de 2021.

Cordialmente,

SERGIO ANTONIO TORO CORREA
C. C. No. 8.343.886 Envigado
T. P. No. 61.905 del C. S. J.
Email/ sergioantoniotorocorrea@gmail.com

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 06 de Octubre de 2020 a las 08:37:21 PM

El documento SENTENCIA No. S/N del 04-07-2020 de JUZGADO 031 PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBANO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación . 2020-97040 vinculado a la matrícula inmobiliaria . 50N-412786

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO DE ANTECEDENTE Y/O ADQUISITIVO DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012)

SEÑOR USUARIO VERIFICADA LA SENTENCIA DE SUCECION LA PARTIDA 3 CORRESPONDIENTE A ESTA OFICINA DE REGISTRO NO TRAE TRADICION.FAVOR ACLARAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA, (N) SUBSANABLES) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LEBANO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 31 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador ABOGADO
El Registrador - Firma

ADRIA ROCIO ESPINOSA CANACHIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ NO. _____

Mail 10:29 AM 58 %
servicios.supernotariado.gov.co

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 2021-08-23 14:40:05
Ciudadano: Sr.(a) ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO
E-mail: rdochoas@unal.edu.co
Dirección: Diagonal 22c nÂ° 23A-47, Interior 8 apartam
Solicitud: SNR2021ER074826
Respuesta: SNR2021EE069121

RESPUESTA

Bogotá, 23 de agosto de 2021

Señora
Rocío del Pilar Ochoa Soto

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER074826

Respetada señora:

Con respecto a su solicitud de información sobre el registro de la sentencia de sucesión del causante Cupertino Ochoa Colorado proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Libano Tolima, para ser inscrita en el folio 50N-412795, me permito comunicarle que una vez revisado el sistema Folio magnético, se localizó el turno 2020-37040, del cual usted solicita información, sentencia que después de heberle realizado el estudio jurídico, no superó la etapa de calificación y fue devuelto, como consta en la nota devolutiva generada para el mismo, la cual será notificada al juzgado de conocimiento mediante correo certificado, sin embargo, con el fin de que tenga conocimiento de la misma y pueda subsanar los motivos de devolución.

Aura Rocío Espinosa Sanabria
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Proyecto
Paola Fernanda Alvarez Izquierdo

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

El futuro es de todos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL LÍBANO TOLIMA
E.S.D.

Ref. Sucesión intestada Causante: CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO
Demandantes: Herederos ciertos
Radicado: 2019-000139-00
Asunto: Rehechura Trabajo de Partición y Adjudicación.

SERGIO ANTONIO TORO CORREA, mayor de edad, identificado con C. C. No. 8.343.886 de Envigado, abogado en ejercicio con T. P. No. 61.905 del C. S. de la J., a usted muy comedidamente, por medio del presente escrito, en mi condición de Partidor facultado por mis poderdantes, por su Despacho y el consentimiento del apoderado de la acreedora del pasivo laboral admitido en los inventarios y avalúos presentados en audiencia el 21 de enero de 2020, siendo reconocidos en el auto admisorio de apertura de la sucesión intestada a:
IVAN ERICK OCHOA CADAVID, C. C. No. 79.230.743.
ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, C. C. No. 53.083.298
LUZ MABEL OCHOA CADAVID, C. C. No. 35.498.827
LINA ANDREA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 53.178.824
ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 52.712.191
Acreedora de derechos laborales: MIRYAM ASTRID LAVERDE C. C. No. 65.717.575

Con el fin de realizar TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes dejados por el señor CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, fallecido en la ciudad de Bogotá D. C. el día 11 de julio de 2016, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio del Líbano Tolima, por medio del presente escrito manifiesto que presento ante usted el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN COMÚN Y PROINDIVISO, de los bienes dejados por el causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.870.021. El cual someto a su consideración y a la de los interesados:

CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

RESEÑA HISTORICA

Por auto interlocutorio de fecha 16 de septiembre de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano Tolima, declara abierta y radicada la solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO y reconoció como herederos a IVAN ERICK OCHOA CADAVID, LUZ MABEL OCHOA CADAVID y ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, obrando en su propio nombre y representación y dos nietas, LINA ANDREA OCHOA SUAREZ y ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, quienes obran en representación del derecho de cuota de su padre, fallecido, EDGAR ADOLFO OCHOA CADAVID, todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

2.- Ordenado el emplazamiento de conformidad con los artículos 490 y 108 del C. G. del P., se convoca a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, para el efecto se efectúo la publicación en el Diario La República, de amplia circulación nacional.

3.- El día 21 de enero de 2020, se llevó a efecto la diligencia de Inventario y Avalúos en el que se incluyeron activos y pasivos, los que obra en el expediente.

4.- En audiencia de presentación de Inventarios y Avalúos, celebrada el 21 de enero 2020, el despacho decretó la partición y adjudicación de los activos y pasivos en la sucesión

intestada del causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, estando facultado por mis poderdantes para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, además de contar con la venia del apoderado que representa a la acreedora del pasivo, el despacho me encomendó dicha labor, concediendo un término de diez (10) días.

PARTICIÓN

En el auto admisorio de apertura de la sucesión fueron reconocidos cuatro herederos hijos del causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, de los cuales tres actúan en su propio nombre IVAN ERICK OCHOA CADAVID, LUZ MABEL OCHOA CADAVID y ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, y obran en representación de EDGAR ADOLFO OCHOA CADAVID (q.e.p.d.), en calidad de descendientes sus hijas LINA ANDREA OCHOA SUAREZ y ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ. En la audiencia de Inventario y Avalúos, se incluyó el pasivo laboral a favor de Miryam Yaneth Laverde Hernández, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE.

Advirtiendo que, sobre los bienes inmuebles relacionados en las partidas PRIMERA y SEGUNDA de los inventarios y avalúos, el causante es titular en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y tradición, sobre dichos bienes, con el otro cincuenta por ciento (50%), cuya titular es la señora MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO (q.e.p.d.).

El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA PRIMERA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$235.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA SEGUNDA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$50.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

El cien por ciento (100%) del derecho dominio y tradición que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA TERCERA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$15.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

Suman los activos de las PARTIDAS Primera, Segunda y Tercera: --------- $ 300.000.000.

El PASIVO asciende a la suma de $70.000.000 de pesos.

Para hacer el trabajo de partición del 50% de las partidas PRIMERA Y SEGUNDA de los inventarios y avalúos a los herederos y al acreedor del pasivo, se tendrá en cuenta la suma de $285.000.000.oo; la partida TERCERA se distribuirá solo entre los herederos. Siendo este el total del acervo líquido a repartir.

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del proceso de sucesión intestada del causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, los bienes de la sucesión están conformados así:

ACTIVOS.
PARTIDA PRIMERA. Un derecho de cuota equivalente al cincuenta (50%) por ciento en común y proindiviso con el otro cincuenta (50) por ciento en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO; de un inmueble rural conocido con el nombre de El Ensueño Tres (3), ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento el Convenio jurisdicción del Líbano Tolima; matricula inmobiliaria No. 364-7277 y Ficha Catastral

No.73411000100000010605000000000, cuyos linderos actualizados constan en la escritura pública No. 356 de fecha 19 de abril de 1985, y son los siguientes: **NORTE:** Partiendo de un mojón de ladrillo marcado con una P y una B, distante de 260 metros en línea recta Occidente-Norte del mojón del alto de Palmital, con propiedad de NICANOR SANDOVAL; del mojón del alto de Palmital en línea recta Norte-Oriente, hasta la carretera que del Convenio conduce a Pantanillo y Tierradentro, con propiedad que es ó fue de MARCOS N y antes de JOSE ARTURO PRIETO; de este punto de la carretera en dirección Sur-Norte, y con la misma de por medio, hasta encontrar el mojón de piedra No. 2, situado a la orilla de dicha carretera frente a una obra cementada de desagüe al pie de un árbol de eucalipto en el patio de la casa ubicada en propiedad de HECTOR ENCISO, con las propiedades que son o fueron de MARCOS N y NICANOR SANDOVAL; del mojón No.2 antes lindando en línea recta Sur-Norte hasta encontrar el mojón No. 1, situado a pocos metros de la quebrada la Laguna, colindando con propiedad que es ó fue de FABIO CARRILLO con propiedades que son o fueron de HECTOR ENCISO y JOSE ARTURO PRIETO ###. **ORIENTE:** Partiendo del mojón No. 1, antes mencionado, en línea recta Norte-Sur hasta encontrar un mojón de piedra situado al pie de un árbol de caucho, colindante con propiedades que son o fueron de MIGUEL FORERO y FABIO CARRILLO de este mojón en línea recta Norte-Oriente hasta encontrar el mojón situado a la orilla izquierda del camino que conduce a la vereda el Toche, con propiedades que son o fueron de FABIO CARRILLO, MIGUEL FORERO y LIZARDO BASTO; de este mojón en línea recta atravesando el camino que conduce a la vereda el Toche, y en dirección Oriente- Sur, hasta encontrar el mojón No. 3, hoy No. 5 situado al pie de un árbol a la orilla izquierda del camino antiguo que conduce a Pantanillo y Tierradentro, con propiedades que son o fueron de CARLOS SIERRA y JOAQUIN CASTELLANOS; de este mojón en dirección Norte-Sur bordeando el camino antiguo hacia Tierradentro hasta encontrar un mojón de ladrillo colocado a unos cien (100) metros, aproximadamente antes de llegar a otro mojón denominado el mirador, con propiedad que es ó fue de CARLOS SIERRA. ####. **SUR:** Partiendo del mojón del Mirador en dirección Oriente-Occidente pasando la carretera que del Convenio conduce a Tierradentro y Pantanillo, hasta encontrar mojón de ladrillo que está colocado partiendo un filito, y de éste hacia abajo hasta el amagamiento o arroyo denominado La Cristalina y siguiendo por este aguas abajo hasta encontrar la carretera veredal que va a la Honda y siguiendo por ésta carretera en dirección Norte-Sur, unos cien (100) metros hasta donde empieza la finca denominada La Esperanza que formó parte de la Hacienda La Honda, con propiedad que es ó fue de Juan Rodríguez. ### - **OCCIDENTE:** Partiendo del mojón colocado en la margen derecha de la carretera veredal que conduce a La Honda en el límite con la finca La Esperanza, y siguiendo en dirección Sur-Norte pasando por un mojón de ladrillo colocado al pie de un árbol de caucho (seco), siguiendo la misma dirección en línea recta hasta encontrar un mojón de ladrillo colocado al pie de un árbol guacharaco, con la finca La Esperanza que es ó fue de Juan Pablo Restrepo y hoy del Doctor Joaquín Guerra, con el nombre SEBASTIAN II, partiendo del mojón anterior que sirve además de lindero al lote Los Nogales, desprendido de la misma Hacienda y siguiendo la misma dirección en línea recta hasta un mojón de ladrillo situado al pie de un árbol de Nogal, y de éste punto en la misma dirección hasta encontrar un mojón de ladrillo situado en el camino cerca a la puerta que da acceso a Los Tablones del Mirador y de éste punto hasta un mojón de ladrillo en dirección Sur-Norte situado al pie de un árbol de Nogal cerca del amagamiento o quebrada Las Escaleras, que son o fueron de MARIO GARCES Y ALBERTO GÓMEZ BOTERO, hoy de ALIRIO PÉREZ, partiendo de este mojón en línea recta Oriente-Occidente y bordeando la quebrada Las Escaleras hasta un mojón que se encuentra colocado ochenta (80) metros por debajo del anterior, con propiedad de los mismos MARIO GARCES Y ALBERTO GÓMEZ BOTERO, hoy de ALIRIO PÉREZ, de éste mojón en línea recta Sur-Norte hasta encontrar el mojón No. 2 que se encuentra colocado ochenta (80) metros, línea recta Oriente-Occidente por debajo de la casa- hoy derruida- que estuvo ubicada en la parte media de lo que antiguamente se denominó el fundo de las Escaleras, mojón que esta al pie de un árbol de caucho lechoso, de éste mojón línea recta y en la misma dirección hasta encontrar el mojón No. 3 que se encuentra al pie de un árbol de aguacate (seco), y de allí en línea recta y en la misma dirección hasta encontrar el mojón de ladrillo marcada con una P y una B, punto de partida, con propiedades que son o fueron de PEDRO CARDENAS y NICANOR SANDOVAL ###

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO y MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, mediante escritura pública No. 356 de fecha 19 de abril de 1985, de la Notaría Única del Líbano Tolima, debidamente inscrita en el folio No. 364-7277 Oficina de Registro de II. PP del Líbano Tolima.

Avalúo de este bien: El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA PRIMERA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$235.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

PARTIDA SEGUNDA.- Un derecho de cuota equivalente al cincuenta (50%) por ciento en común y proindiviso con el otro cincuenta (50) por ciento en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO; de un inmueble rural conocido con el nombre de El Ensueño 4, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento el Convenio jurisdicción del Líbano Tolima, con una extensión superficiaria de nueve (9) hectáreas cinco mil doscientos noventa metros cuadrados (5.290 metros2); matricula inmobiliaria No. 364-10375 y Ficha Catastral No.73411000100000001083900000000, cuyos linderos tomados de la escritura pública No. 817 de fecha 4 de abril de 1988, son los siguientes:### Partiendo del camino o carretera de El Toche, a unos cuantos metros de la Carretera Convenio-Tierradentro frente al mojón numero dos (2); se sigue en línea recta Norte-Sur hasta encontrar un mojón de piedra en un alto, límites con NELY ENCISO ó HECTOR ENCISO; de ahí línea recta y en la misma dirección Norte-Sur, a encontrar un mojón de piedra de una cañada que queda situada al pie de un árbol de madre de agua, límites con CHERYE NAVARRO de ARANGO y OCTAVIO OCHOA COLORADO; de allí cañada abajo hasta encontrar la quebrada denominada La Laguna, por el surco lindando con FABIO CARRILLO y ROSANA GARCES; se sigue hasta encontrar un salto dentro de la quebrada y de ahí línea recta por un filo a encontrar un mojón de piedra que linda con ANA ISABEL BELTRAN DE VARON y ROBERTO AVILA; de ahí por el camino que conduce a la vereda El Toche pero en dirección contraria, esto es, bordeándolo en dirección Oriente – Occidente para salir a la carretera Convenio-Tierradentro, hasta encontrar el punto de partida en donde se colocará el mojón No. 1.###

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO y MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, mediante escritura pública No. 817 de fecha 4 de mayo de 1988, de la Notaría Única del Líbano Tolima, debidamente inscrita en el folio No. 364-10375 Oficina de Registro de II. PP., del Líbano Tolima.

Avalúo de este bien: El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA SEGUNDA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$50.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

PARTIDA TERCERA. - Lote de terreno No. 291 -Sección I.4 - Jardín Vida Eterna – Parque Jardines del Recuerdo de Bogotá; con una extensión de 2.80 metros cuadrados, con dimensiones de 1.00 metros de ancho por 2.80 metros de largo, cuyos linderos son los siguientes: Norte, con el número 286; Sur, con el lote número 396; Este, con el lote número 292 y Oeste con el lote número 290. Según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de II. PP. de Bogotá Norte, el lote se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N-412795.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, mediante escritura pública No. 4970 de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977), de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-412795 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Norte.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO y MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, mediante escritura pública No. 356 de fecha 19 de abril de 1985, de la Notaría Única del Líbano Tolima, debidamente inscrita en el folio No. 364-7277 Oficina de Registro de II. PP del Líbano Tolima.

Avalúo de este bien: El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA PRIMERA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$235.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

PARTIDA SEGUNDA.- Un derecho de cuota equivalente al cincuenta (50%) por ciento en común y proindiviso con el otro cincuenta (50) por ciento en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO; de un inmueble rural conocido con el nombre de El Ensueño 4, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento el Convenio jurisdicción del Líbano Tolima, con una extensión superficiaria de nueve (9) hectáreas cinco mil doscientos noventa metros cuadrados (5.290 metros2); matricula inmobiliaria No. 364-10375 y Ficha Catastral No.73411000100000001083900000000, cuyos linderos tomados de la escritura pública No. 817 de fecha 4 de abril de 1988, son los siguientes:### Partiendo del camino o carretera de El Toche, a unos cuantos metros de la Carretera Convenio-Tierradentro frente al mojón numero dos (2); se sigue en línea recta Norte-Sur hasta encontrar un mojón de piedra en un alto, límites con NELY ENCISO ó HECTOR ENCISO; de ahí línea recta y en la misma dirección Norte-Sur, a encontrar un mojón de piedra de una cañada que queda situada al pie de un árbol de madre de agua, límites con CHERYE NAVARRO de ARANGO y OCTAVIO OCHOA COLORADO; de allí cañada abajo hasta encontrar la quebrada denominada La Laguna, por el surco lindando con FABIO CARRILLO y ROSANA GARCES; se sigue hasta encontrar un salto dentro de la quebrada y de ahí línea recta por un filo a encontrar un mojón de piedra que linda con ANA ISABEL BELTRAN DE VARON y ROBERTO AVILA; de ahí por el camino que conduce a la vereda El Toche pero en dirección contraria, esto es, bordeándolo en dirección Oriente – Occidente para salir a la carretera Convenio-Tierradentro, hasta encontrar el punto de partida en donde se colocará el mojón No. 1.###

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO y MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, mediante escritura pública No. 817 de fecha 4 de mayo de 1988, de la Notaría Única del Líbano Tolima, debidamente inscrita en el folio No. 364-10375 Oficina de Registro de II. PP., del Líbano Tolima.

Avalúo de este bien: El cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA SEGUNDA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$50.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

PARTIDA TERCERA. - Lote de terreno No. 291 -Sección I.4 - Jardín Vida Eterna – Parque Jardines del Recuerdo de Bogotá; con una extensión de 2.80 metros cuadrados, con dimensiones de 1.00 metros de ancho por 2.80 metros de largo, cuyos linderos son los siguientes: Norte, con el número 286; Sur, con el lote número 396; Este, con el lote número 292 y Oeste con el lote número 290. Según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de II. PP. de Bogotá Norte, el lote se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N-412795.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, mediante escritura pública No. 4970 de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977), de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-412795 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Norte.

Avalúo de este bien: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio que corresponde al bien relicto relacionado en esta PARTIDA TERCERA, los interesados en esta herencia, comercialmente lo estiman en la suma **$15.000.000.oo**; teniendo en cuenta el artículo 53 de la 1493 de 2018.

ACTIVO

El cien por ciento (100%) del avalúo de los predios relacionados en las partidas PRIMERA Y SEGUNDA, suman $ 570.000.000.oo, tenemos entonces que el 50% del derecho de cuota que tenía el causante sobres esos predios equivalen a $285.000.000.oo. Y la TERCERA PARTIDA, relacionada en los inventarios y avalúos fue avaluada en la suma de $15.000.000.oo.

PARTIDA PRIMERA, el 100% de esta partida está avaluada en $470.000.000.oo, el 50% de este activo herencial vale $ 235.000.000.oo
PARTIDA SEGUNDA, el 100% de esta partida está avaluada en $100.000.oo, 50% de este activo herencial vale $ 50.000.000.oo
PARTIDA TERCERA, el 100% de esta partida está avaluada en $ 15.000.000.oo
TOTAL DEL ACTIVO de la Herencia ---------- $ 300.000.000.oo

PASIVO:

Al momento del fallecimiento del causante, quedo pendiente liquidar una obligación laboral a la señora Miryam Yaneth Laverde Hernández, obligación laboral que fue conciliada por los herederos, a través de abogado, en el Juzgado Civil del Circuito del Líbano Tolima en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($70.000.000.oo) para ser pagada con bienes dejados por el causante.

De los derechos de cuota representados en las partidas PRIMERA Y SEGUNDA se distribuirán así: el 37.72% entre sus herederos y el 12,28% para cubrirle el pasivo laboral a MIRYAM YANETH LAVERDE FERNANDEZ

Tenemos cuatro (4) herederos, uno de ellos fallecido, representado por sus dos hijas, a tres (3) de ellos les corresponde un derecho de cuota equivalente al 9,43%, y a las dos hijas del fallecido, que obran en representación, les corresponde un porcentaje de derecho de cuota de 4,715% a cada una.

PRIMERA HIJUELA EN COMÚN Y PROINDIVISO PARA:

IVAN ERICK OCHOA CADAVID, C. C. No. 79.230.743 -------- 9,43 %
ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, C. C. No. 53.083.298 ------ 9,43 %
LUZ MABEL OCHOA CADAVID, C. C. No. 35.498.827 ------- 9,43 %
LINA ANDREA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 53.178.824 ------- 4,715%
ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 52.712.191---- 4,715%
A los herederos les corresponde el ---------- 37,72%

A la acreedora de la obligación laboral le corresponde el ---------- 12.28%

Total, del porcentaje para adjudicar a herederos y acreedora-------- 50%

El 50% de cada uno de los bienes relictos inventariados en las partidas PRIMERA Y SEGUNDA se les adjudica en común y proindiviso a los herederos y al acreedor laboral, junto con el otro 50% de derecho de cuota que le corresponde a la señora MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, en los porcentajes arriba anotados.

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA. Un derecho de cuota equivalente al cincuenta (50%) por ciento en común y proindiviso con el otro cincuenta (50) por ciento en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO; de un inmueble rural conocido con el nombre de El Ensueño Tres (3), ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento el Convenio jurisdicción del Líbano Tolima; matricula inmobiliaria No. 364-7277 y Ficha Catastral No.73411000100000001060500000000, cuyos linderos actualizados constan en la escritura pública No. 356 de fecha 19 de abril de 1985. Como se indicó, esta primera partida se adjudica en común y proindiviso a herederos y acreedor de la obligación laboral, en los siguientes porcentajes, así:

IVAN ERICK OCHOA CADAVID, C. C. No. 79.230.743 ---------- 9,43 %
ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, C. C. No. 53.083.298 ---------- 9,43 %
LUZ MABEL OCHOA CADAVID, C. C. No. 35.498.827 ---------- 9,43 %
LINA ANDREA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 53.178.824 -- ---------- 4,715%
ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 52.712.191---------- 4,715%
MIRYAM YANETH LAVERDE HERNÁNDEZ, C. C. No. 65.717.575 --------- 12.28%
Total porcentaje adjudicado---------- 50%

PARTIDA SEGUNDA. Un derecho de cuota equivalente al cincuenta (50%) por ciento en común y proindiviso con el otro cincuenta (50) por ciento en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO; de un inmueble rural conocido con el nombre de El Ensueño 4, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento el Convenio jurisdicción del Líbano Tolima, con una extensión superficiaria de nueve (9) hectáreas cinco mil doscientos noventa metros cuadrados (5.290 metros2); matricula inmobiliaria No. 364-10375 y Ficha Catastral No.73411000100000001083900000000, cuyos linderos tomados de la escritura pública No. 817 de fecha 4 de abril de 1988. Esta segunda partida se adjudica en común y proindiviso a herederos y acreedor de la obligación laboral, en los siguientes porcentajes, así:
Para,
IVAN ERICK OCHOA CADAVID, C. C. No. 79.230.743 ----------9,43 %
ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, C. C. No. 53.083.298 ----------9,43 %
LUZ MABEL OCHOA CADAVID, C. C. No. 35.498.827 ---------- 9,43 %
LINA ANDREA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 53.178.824 ---------- 4,715%
ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 52.712.191---------- 4,715%
MIRYAM YANETH LAVERDE HERNÁNDEZ, C. C. No. 65.717.575 --------- 12.28%
Total porcentaje adjudicado ---------- 50%

SEGUNDA HIJUELA, SE ADJUDICA EN COMÚN Y PROINDIVISO LA TERCERA PARTIDA:

PARTIDA TERCERA. - Lote de terreno No. 291 -Sección I.4 - Jardín Vida Eterna – Parque Jardines del Recuerdo de Bogotá; con una extensión de 2.80 metros cuadrados, con dimensiones de 1.00 metros de ancho por 2.80 metros de largo, cuyos linderos son los siguientes: Norte, con el número 286; Sur, con el lote número 396; Este, con el lote número 292 y Oeste con el lote número 290. Según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de II. PP. de Bogotá Norte, el lote se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N-412795.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por OCTAVIO OCHOA COLORADO o CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, mediante escritura pública No. 4970 de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977), de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-412795 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Norte.

La PARTIDA TERCERA, en los inventarios y avalúos se fijó en la suma de $15.000.000.oo, se adjudica en común y proindiviso únicamente a los herederos de CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, en el siguiente orden y porcentajes, así:
Para,

IVAN ERICK OCHOA CADAVID, C. C. No. 79.230.743 ----------25 %
ROCIO DEL PILAR OCHOA SOTO, C. C. No. 53.083.298 -------- 25 %
LUZ MABEL OCHOA CADAVID, C. C. No. 35.498.827 ---------- 25 %
LINA ANDREA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 53.178.824 --------- 12.5%
ADRIANA PAOLA OCHOA SUAREZ, C. C. No. 52.712.191------12.5%
Porcentaje adjudicado ---------- 100%

COMPROBACIÓN:

Valor total del activo bruto correspondiente a la masa herencial -------$300.000.000.oo
Valor adjudicado a los herederos en las PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA 215.000.000.oo
Valor adjudicado a los herederos en la PARTIDA TERCERA $ 15.000.000.oo
Valor reconocido y pagado por concepto de obligación laboral a la acreedora MIRYAM YANETH LAVERDE HERNÁNDEZ, adjudicado en la PRIMERA HIJUELA $70.000.000.oo
Valor total de las PARTIDAS ADJUDICADOS en la PRIMERA HIJUELA $285.000.000.oo
SUMAN LAS HIJUELAS tanto en porcentajes (%) como en pesos ($)

PRIMERA HIJUELA	$	%
La de los Herederos	$ 215.004.000.oo	75.44%
La de la acreedora	$ 69.996.000.oo	24.56%
	$ 285.000.000.oo	100%

SEGUNDA HIJUELA
El 100% para los herederos $15.000.000.oo 100%
Total activo adjudicado $ 300.000.000

Conclusiones:
Como quiera que los derechos de cuota representados en el cincuenta por ciento (50%) de los bienes relictos dejados por el causante y relacionados en las PARTIDAS Primera y Segunda de los inventarios y avalúos, se encuentran en común y proindiviso con el otro cincuenta por ciento (50%) en cabeza de MARIA CHERYE NAVARRO DE ARANGO, no es posible adjudicar a los interesados, por ahora, un determinado cuerpo cierto en su totalidad, por tal motivo se forma, junto con la TERCERA PARTIDA, una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios, tanto herederos como acreedora de la obligación laboral, tienen en los bienes inventariados y adjudicados los porcentajes de los derechos de cuota que a cada uno les corresponde, en sus respectivas hijuelas.

En esta forma dejo presentado el Trabajo Rehechura de la Partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante CUPERTINO OCTAVIO OCHOA COLORADO, sometiéndolo, tanto a su consideración como a los herederos y a la acreedora de la obligación laboral.
Del señor Juez,

Atentamente,

SERGIO ANTONIO TORO CORREA
C. C. No. 8.343.886 Envigado
T. P. No. 61.905 del C. S. de la J.

ACUSO RECIBIDO RE: Radicado:2019-000139-00 Sucesión OCTAVIO CUPERTINO OCHOA COLORADO. Asunto Aclaración

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Libano <j01prfctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/11/2021 8:00

Para: sergioantoniotorocorrea@gmail.com <sergioantoniotorocorrea@gmail.com>
CC: Hilda Lozano Cardozo <hlozanoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)
OCTAVIO OCHOA ACLARACION 083.pdf;

Acuso recibo de los documentos allegados a los cuales se les dará el trámite correspondiente.

Se le informa que todas las providencias y decisiones del despacho están siendo notificadas mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS que podrá consultar siguiendo la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co → JUZGADOS DEL CIRCUITO→ Juzgados Promiscuos de Familia→ TOLIMA, CAPITAL: IBAGUE→ JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LÍBANO→ Estados electrónicos, elegir el mes, según el número de estado pulsar VER ESTADO y desplegado el mismo pulsar "VER " para visualizar y descargar las providencias notificadas.

Atentamente,
JORGE LEONARDO SARMIENTO ZULUAGA
SECRETARIO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LIBANO

De: Sergio Antonio Toro Correa <sergioantoniotorocorrea@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Libano <j01prfctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado:2019-000139-00 Sucesión OCTAVIO CUPERTINO OCHOA COLORADO. Asunto Aclaración

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Líbano, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Córrase traslado de la solicitud de aclaración de la partición por el término de cinco (05) días.

Notifíquese,

El Juez,

John Jairo Pinzón Montoya

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
LIBANO – TOLIMA

Líbano, **DCBRE. 01 DEL 2021**

NOTIFICO LA PROVIDENCIA ANTERIOR POR ESTADO Nº. 142

Inhábil _____Feriado _____

El Secretario,

JORGE LEONARDO SARMIENTO ZULUAGA